

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ref. Expediente No 63001-40-03-006-2019-00078-00

Armenia (Quindío) treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido al acreedor hipotecario en el auto anterior, sin que medie pronunciamiento al mismo, procede el despacho a decidir sobre la viabilidad del levantamiento de la medida embargo decretada, sobre el vehículo de placas JIQ758 que fue presentada vía recurso de reposición por la parte demandante. (Archivo 25).

### EL RECURSO Y SU TRÁMITE

Sostiene la recurrente que la providencia recurrida debe **adicionarse**, ordenando de igual manera el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas JIQ758, ya que Finesa como acreedor prendario nada dijo en su momento con respecto a este vehículo.

### CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, instituye dentro del ordenamiento jurídico procesal, el recurso de reposición como un instrumento de defensa de las partes, que tiene por objeto que el mismo juez que profirió una determinación judicial, la revise nuevamente y determine la viabilidad de su modificación o revocatoria.

Para el caso en estudio, obsérvese que lo pretendido por el recurrente es que se adicione el auto de fecha 09 de marzo de 2022 (Archivo 24), pues la solicitud de levantamiento de medidas no fue dirigida de manera explícita sobre el embargo que pesa sobre el vehículo de placas JIQ758.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el acreedor prendario FINESA S.A. no atendió los continuos requerimientos hecho por el despacho, y a que dentro del trámite de notificación del mismo, en comunicación presentada el 24 de enero de 2020 (pág. 229 del cuaderno 1), solo se pronuncia con respecto a la garantía real sobre el vehículo de placas JIR528, manifestando que ya está haciendo valer la misma, en proceso separado que se tramita en este mismo despacho (6-2019-00855-00), pero nada dice con respecto al vehículo de placas JIQ758, procede el despacho adecuar el trámite del recurso de reposición propuesto en los términos del artículo 287 del CGP, adicionando el auto de fecha 09 de marzo de 2022, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas JIQ758.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** ADICIONAR el auto de fecha 09 de marzo de 2022, ordenando, además, el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas JIQ758 propiedad del demandado Gerardo Arias Muñoz. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación pertinente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (pág. 72 y 74 del cuaderno principal).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO**

**JUEZ**

LMGR  
(ARCHIVO 11)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO

N.º 143 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55e1441deaf2d0ffc01424171a6844f28d8988a215a332578991db4df74da3c**

Documento generado en 31/08/2022 09:16:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**